

ció y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas aplicables al citado seguro, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

15776

ORDEN de 13 de julio de 1974 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1974.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la

Ley 230/1963 de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 4/1974», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Conservas de Pescado para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1974.

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 27 de junio de 1974, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

4.º Extensión objetiva: El convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de conservas de pescado y de salazones. Adquisición de productos naturales.

Quedan excluidas del presente Convenio: 1.º Las exportaciones. 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara. 3.º Las ventas y transmisiones a las Islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Conservas				
Venta a mayoristas	3	1.727.964.100	2 %	34.559.282
Venta a minoristas	3	431.991.000	2,4 %	10.367.784
Adq. prod. naturales	3	935.986.000	2 %	18.719.720
Salazones				
Fab. y venta a mayoristas	3	64.850.000	2 %	1.297.000
Adq. productos naturales	3	104.250.000	2 %	2.085.000
TOTAL				67.028.786

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en sesenta y siete millones veintiocho mil seiscientos ochenta y seis pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Personal, índice o grado de mecanización, Compras imputadas.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes, los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

8.º Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, y el segundo el 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972.

9.º La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter for-

mal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

10. En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

11. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

12. En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Territorial de la Hacienda Pública.

15777

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las nueve series de 88.000 billetes de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 10 de agosto de 1974.

- 1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 39878
Vendido en Barcelona y Zamora.
- 2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 39877 y 39879.
- 99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 39801 al 39900, ambos inclusive (excepto el 39878).
- 799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegro de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 78 8
- 1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número 53709
Vendido en Santa Cruz de Tenerife y Montdragón.

2 aproximaciones de 120.000 pesetas cada una para los billetes números 53708 y 53710.

99 centenas de 15.000 pesetas cada una para los billetes números 53701 al 53800, ambos inclusive (excepto el 53709).

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número 46275
Vendido en Palma de Mallorca y Madrid.

2 aproximaciones de 58.000 pesetas cada una para los billetes números 46274 y 46276.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 46201 al 46300, ambos inclusive (excepto el 46275).

1 premio de 300.000 pesetas para el billete número 07594
Vendido en Barcelona, Madrid, Puñguroña, San Bartolomé de Tirajana, Bilbao, Melilla, Palma del Río y Cádiz.

1 premio de 300.000 pesetas para el billete número 08389
Vendido en Gijón, Haro, Málaga, Las Palmas, Valencia, Barcelona, Castellón y Vitoria.

- 1 premio de 300.000 pesetas para el billete número 43354
Vendido en Córdoba, Madrid, Málaga, Salamanca, Gandía, Alicante, Barcelona e Ibi.
- 1 premio de 300.000 pesetas para el billete número 54303
Vendido en Tarragona y Madrid.
- 1 premio de 300.000 pesetas para el billete número 52276
Vendido en Madrid y Zaragoza.
- 1 premio de 300.000 pesetas para el billete número 77113
Vendido en León, Madrid, Oviedo, Sevilla, Guernica y Luno, Palma de Mallorca, Miranda de Ebro y Barcelona.

16 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

7725 9165

2.240 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

004	293	435	552	628	733	952
074	334	440	575	644	699	957
200	387	441	577	695	821	984
283	434	453	596	713	949	993

Esta lista comprende 11.366 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las nueve series, 102.294 premios, por un importe de 504.000.000 de pesetas.

Madrid, 10 de agosto de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

15778

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 17 de agosto de 1974.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de agosto, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de nueve series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimas de 100 pesetas; distribuyéndose 58.000.000 de pesetas en 11.366 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1 de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	3.000.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	1.000.000
6 de 300.000 (seis extracciones de 5 cifras) ...	1.800.000
16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	1.600.000
2.240 de 10.000 (veintiocho extracciones de 3 cifras) ...	22.400.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	400.000
2 aproximaciones de 120.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ...	240.000
2 aproximaciones de 58.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero ...	116.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	1.980.000
99 premios de 15.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	1.485.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	7.999.000
11.366	58.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista. Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 300.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas cada uno todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 10 de agosto de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

15779

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1930, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción González y Acuña, María Antonia García Morales, María Pilar Gómez y Reyes, María Luisa Cid Martín y María Esther González Rubio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 10 de agosto de 1974.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.